



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00036-00

Sería del caso dar trámite al proceso de la referencia, si no fuese porque se advierte que este Juzgado carece de competencia, pues dadas las pretensiones invocadas en la demanda, se observa que el conflicto jurídico que se origina y persigue es el pago con base en el contrato de prestación de servicios profesionales para asesoría jurídica, celebrado entre Orlando Chona Vásquez y Jaime Elías Quintero Uribe, siendo el competente para conocer de dicho asunto el Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, a propósito que a los jueces de tal categoría; de acuerdo con lo que revela el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, les corresponde conocer, de *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

Sobre este punto, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia¹, precisó:

“Puesto en otros términos, para el caso de los contratos de mandato o de prestación de servicios profesionales de carácter privado, la cancelación de los honorarios pactados tiene la obligación de cubrirlos, siempre y cuando el acreedor o contratista haya cumplido con el objeto del contrato, (...) teniéndose en cuenta que las mismas constituyen retribución de una actividad o gestión profesional realizada a la cual se compromete el contratista en defensa de los intereses del contratante, aun en los eventos de que por alguna circunstancia se impida que se preste el servicio, por consiguiente, desde esta perspectiva, también resulta competente el juez laboral para conocer del presente asunto.”

De otra parte, no desconoce la Sala que el contrato de mandato o prestación de servicios, es eminentemente civil o comercial, en este caso y sin restarle tal connotación, fue el legislador quien bajo la libertad de configuración y por excepción, le asignó al juez del trabajo la competencia para resolver los conflictos jurídicos que se origina en el reconocimiento y pago de los

¹ Colombia. S.C.L. C.S. Justicia. Sentencia SL.2385-2018, Radicación N° 47566 de fecha 9 de mayo de 2018. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.

honorarios y demás remuneraciones por servicios personales de carácter privado." (Subrayado fuera del juzgado).

Entonces, como el aquí demandante pretende el pago o reembolso de la suma de dinero contenida en el contrato de prestación de servicios profesionales para asesoría jurídica, es dable entender que, dicho conflicto es de conocimiento de los jueces laborales, pues el mismo comprende un conflicto jurídico que guarda directa relación con el reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales de carácter privado.

Ese orden de ideas y al tenor del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la presente demanda por falta de competencia, para que por conducto de la secretaría del Juzgado y a través de la oficina judicial, se envié el proceso de la referencia, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga –Reparto.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Declárase que este Juzgado carece de competencia para resolver la presente demanda, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Remítase por competencia el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga (Reparto), a través de la respectiva oficina judicial y déjese las constancias de rigor.

TERCERO. - En caso de no avocarse su conocimiento por el Juzgado asignado, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia previsto por el artículo 139 del C.G.P., y el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO. - Secretaría deberá proceder a lo establecido en el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcefb77377c60a0d4f7076149358212b4f5b23d9ade8aa22862cca471b51c38**

Documento generado en 09/03/2022 01:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**